



Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019

**DIP. JOSÉ MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 56, párrafo tercero, 66, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 5, fracción I, 94, fracción IV, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RETOMAR LA INVESTIGACIÓN DEL CASO NARVARTE CON EL FIN DE ESCLARECER LA VERDAD Y REPARAR EL DAÑO A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura del engaño, de la maquinación y del ocultamiento enfrenta a la verdad, limita la toma de acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de las ciudadanas y ciudadanos.

El 24 de marzo se conmemora el Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas, bajo el principio que toda persona que haya sufrido violaciones a sus derechos humanos o a su dignidad tiene derecho a tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, así como su motivación.

El derecho a la verdad se invoca en contextos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario. Las víctimas y familiares de



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

víctimas de ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, desapariciones, secuestro de menores o torturas exigen saber qué sucedió.¹

El derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos e infracciones graves realizadas a éstos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación. Este derecho, estrechamente vinculado con otros derechos, tiene aspectos tanto individuales como colectivos, y ha de considerarse como un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones.²

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el propósito del Día es el siguiente:

- Promover la memoria de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y la importancia del derecho a la verdad y la justicia;
- Rendir tributo a quienes han dedicado su vida a la lucha por promover y proteger los derechos humanos de todos y a quienes la han perdido en ese empeño;
- Reconocer en particular la importante y valiosa labor de Monseñor Óscar Arnulfo Romero, de El Salvador, quien se consagró activamente a la promoción y protección de los derechos humanos en su país, labor que fue reconocida internacionalmente a través de sus mensajes, en los que denunció violaciones de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables en el contexto de conflictos armados, así como sus llamamientos constantes al diálogo para evitar el enfrentamiento armado que le costaron la vida el 24 de marzo de 1980.

Inicialmente el derecho a la verdad se relacionó con los casos de personas desaparecidas, sin embargo ahora su significado se centra también en conocer la suerte y el paradero de esas personas. En la medida en que el derecho internacional ha evolucionado, el ámbito de aplicación del derecho a la verdad también se ha ampliado para incluir otros elementos, como por ejemplo, obtener información sobre las causas que dan lugar al trato injusto que recibe la

¹ "Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas", ONU 2019, consultado en: <http://www.onunoticias.mx/evento/dia-internacional-del-derecho-a-la-verdad-en-relacion-con-violaciones-graves-de-los-derechos-humanos-y-de-la-dignidad-de-las-victimas/>

² "Estudio sobre el derecho a la verdad", Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resolutivo E/CN.4/2006/91, ONU 2006.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

víctima, las causas y condiciones relativas a las violaciones manifiestas, los progresos y resultados de las investigaciones, las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron los hechos delictivos, las circunstancias en que se produjeron las violaciones y, en caso de fallecimiento, desaparición o desaparición forzada, la suerte y el paradero de las víctimas y la identidad de los autores.

II. ANTECEDENTES

La resolución 2005/81 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos establece que el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad reafirma el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y los delitos graves tipificados en el derecho internacional. Uno de estos principios declara que cada pueblo "tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes",³ donde se manifiesta el derecho imprescriptible de las víctimas y sus familias a conocer la verdad y la obligación del Estado de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad.

El concepto del derecho a la verdad tiene sus raíces en el derecho internacional humanitario, particularmente en lo que se refiere al derecho de los familiares a conocer la suerte de las víctimas, y en la obligación de las partes en conflictos armados de buscar a las personas desaparecidas, y se codificó como principio en el artículo 32 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

Con la aparición de la práctica de las desapariciones forzadas en el decenio de 1970, el concepto del derecho a la verdad se convirtió en objeto de una atención creciente por parte de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos y personas titulares de mandatos de procedimientos especiales. Si bien en un principio sólo se le hizo referencia en el contexto de las desapariciones forzadas, el derecho a la verdad se ha ampliado progresivamente a otras violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales y la tortura.⁴

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Actualmente, el derecho a la verdad hace referencia a la lucha contra la impunidad, a los derechos de las personas desplazadas internas para conocer la suerte de sus familiares y al contexto de la reparación por violaciones graves de los derechos humanos. Hoy en día, los Estados deben reconocer la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos.

Nuestro país declaró desde el 2005, en una reunión del grupo de trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la importancia del derecho a la verdad y reafirmó su garantía y aplicación en el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares en los casos de desapariciones forzadas. Por lo anterior, el Gobierno en todos sus órdenes tiene el deber de realizar investigaciones eficaces de las violaciones graves de los derechos humanos y garantizar el derecho a un recurso judicial efectivo, lo cual comprende que las víctimas accedan a la verdad y gocen de la reparación del daño.

En el caso particular de la Ciudad de México, de acuerdo con su marco jurídico, tiene que brindar investigación efectiva que dé lugar a la identificación y castigo de las personas responsables de actos de violación a los derechos humanos y prevé el acceso efectivo de los familiares al procedimiento de investigación.

En la Ciudad de México resalta el caso Narvarte en donde el concepto de víctima puede tener un aspecto colectivo. El derecho a la verdad se puede entender como un derecho tanto individual como colectivo.

El 31 de julio de 2015 cinco cuerpos fueron encontrados en un departamento entre las calles de Zempoala y Luz Saviñón, en la colonia Narvarte. De acuerdo con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y a la difusión en medios y prensa, la versión oficial del "multihomicidio de Narvarte" en el cual asesinaron a Rubén Espinoza y a la activista Nadia Vera, se reduce a que "tres hombres ingresaron a un departamento, sometieron a cuatro mujeres y un hombre, torturaron a dos de ellas y a éste, para finalmente asesinar a los cinco". La versión de los hechos que constituyeron el delito omite que Rubén Espinoza era fotoperiodista y que se refugiaba en la Ciudad de México debido a la persecución que padeció en Veracruz, entidad en la que desempeñaba su profesión.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

La investigación realizada por la Procuraduría General de Justicia ha sido señalada por Article 19⁵ como una estrategia de negación y justificación de los hechos. También ha limitado el acceso a la verdad, aunque la cobertura mediática que se dio del caso pareció extenuante, se difundió información de expedientes para crear una narrativa extraoficial vinculada al crimen organizado, venganzas y consumo de drogas. Esto impidió agotar todas las líneas de investigación pero reforzó otras, limitando el acceso al derecho a la verdad; porque en vez de explicar, pareciera que la cobertura mediática del caso se dedicó a legitimar una "verdad" extrajudicial.

El derecho a la verdad está estrechamente relacionado con el deber del Estado de realizar investigaciones eficaces de las violaciones a los derechos humanos, así como de garantizar recursos efectivos y de reparación. Por lo que el gobierno de la Ciudad de México, a través de la Procuraduría General de Justicia y de las instituciones correspondientes, tiene el deber de dar a conocer información plena y completa de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, así como las violaciones perpetradas y su motivación.

De acuerdo con los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los gobiernos han de establecer acciones de reparación y asistencia a las víctimas y/o familiares de estas, teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad de cada caso, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia y, en su caso, remediar las violaciones a los derechos humanos.

Dado que en el caso Narvarte las víctimas fueron asesinadas, la reparación tendría que estar enfocada mediante la medida de *satisfacción*, por la que se podría ofrecer una disculpa pública por parte de las autoridades competentes que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades. En todo sentido, las autoridades deberán velar por los mecanismos de reparación más adecuados y subsanantes de cada violación a los derechos humanos.

⁵ "Verdad, medios y violencia contra periodistas: el caso de Rubén Espinosa" en Derecho a la verdad en México. Alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos, Article 19 Oficina para México y Centroamérica, 2018.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

III. CONSIDERANDOS

1. El artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción IV establece que el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, la ley determinará procedimientos ágiles para otorgar la reparación del daño.
2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos vincula el derecho a la verdad al derecho de la víctima o de sus familiares a obtener una explicación de los hechos relacionados con las violaciones y las correspondientes responsabilidades de los órganos estatales competentes, mediante los procedimientos de investigación y enjuiciamiento, y considera que el derecho a la verdad no se limita a los casos de desapariciones forzadas sino que se aplicaba a cualquier tipo de violación manifiesta de los derechos humanos.
3. Los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, así como el artículo 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, reconocen que "cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida".
4. Los artículos 18, 19, 20 de la Ley General de Víctimas establecen el derecho a conocer los hechos constitutivos del delito, es decir, el derecho que tienen, tanto las víctimas como la sociedad en general, a conocer la verdad, la verdad histórica y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que les afectaron.
5. Los artículos 7, 26, 27 y 61, de la Ley General de Víctimas; así como el 30 del Código Penal Federal, estipulan el derecho de las víctimas a la reparación integral, adecuada, diferenciada, transformada y efectiva por el daño a sus derechos.
6. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el artículo 124 faculta al Ministerio Público para emplear medios de prueba para lograr el esclarecimiento de la verdad histórica.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

PROYECTO DE DECRETO

Por los razonamientos y argumentos presentados anteriormente, someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PRIMERO. Se exhorta a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a retomar la investigación del caso "multihomicidio Narvarte" con el fin de esclarecer la verdad y reparar el daño a las y los familiares de las víctimas.

SEGUNDO. Se exhorta a la Procuraduría General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia, ambas de la Ciudad de México, a dar cumplimiento total a la Recomendación 04/2017 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

TERCERO. Se exhorta a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a emitir una disculpa pública a las víctimas del caso "multihomicidio Narvarte" como parte de la reparación del daño.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de 2019.

Circe Camacho
Bastida

ATENTAMENTE

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS